COMISION LEGAL DE CUENTAS CAMARA DE REPRESENTANTES
INFORME DE LABORES
PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDIRECTOS

CONTRATO No: CPS_1544_2021 del 24 de septiembre de 2021.
CONTRATISTA: PEDRO VICENTE PARRA HENDE
PERÍODO: 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 23 DE DICIEMBRE DE 2021
VALOR TOTAL DEL CONTRATO: QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000)
FORMA DE PAGO: "*Tres (03) pagos por la suma* ***CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 5.000.000)*** *previa presentación de informes y certificación de supervisor*"
SUPERVISOR: DR. JAIME ALBERTO SEPULVEDA MUÑETON.

OBJETO CONTRACTUAL:
"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS EN LA CONTINUIDAD DE LA VERIFICACIÓN DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y DEMÁS NORMAS REGLAMENTARIAS, QUE SEAN NECESARIAS PARA MODIFICAR Y ARMONIZAR LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA A LA NUEVA TERMINOLOGIA INCLUIDA EN MANUAL CONTABLE (NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD- NICSP) EXPEDIDO POR LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION PARA EL SECTOR PÚBLICO COLOMBIANO ADOPTADAS POR COLOMBIA."

OBLIGACIONES CONTRACTUALES:
1. Apoyar a la Comisión Legal de Cuentas en la continuidad de la verificación de todas las normas Constitucionales (Capítulos I, II Y III del Título XII); Legales (Ley 5ª. de 1992 – Orgánica del reglamento del Congreso), Ley 42 de 1993, Ley 87 de 1993, Ley 298 de 1993 y sus modificaciones; Decreto Reglamentario 403 de 2020 "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del acto legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal"; y demás normas reglamentarias que sea necesario para modificar y armonizar la legislación Colombiana a la nueva terminología incluida en el manual contable (normas internacionales de contabilidad- NICSP) expedido por la Contaduría General de la Nación para el sector público Colombiano adoptadas por Colombia.
2. Seguir realizando la sustitución de nombres correspondientes de las normas en materia presupuestal, contable, control fiscal, control interno, modernización del Estado; expedidas antes del año 2014.
3. Proponer los respectivos cambios en un proyecto de Acto Legislativo y un proyecto de Ley.
4. Continuar efectuando los cambios en las normas citadas en donde se indique:
   a.- "Balance general de la nación" se debe colocar "estado de situación financiera de la nación".
   b.- "Estado de situación financiera, económica, social y ambiental", se debe colocar "estado de resultados"
5. Apoyar al Secretario de la Comisión Legal de Cuentas, en las demás obligaciones que le sean asignadas de acuerdo al objeto contractual.

LABORES DESARROLLADAS POR EL CONTRATISTA DURANTE EL PERÍODO REPORTADO:

Durante el periodo del **24 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL** 23 DE DICIEMBRE 2021

Se realizaron las siguientes actividades:

<u>Respecto de la obligación N°. 3, de las obligaciones contractuales</u>. Se apoyó a la Comisión Legal de Cuentas con la presentación de una propuesta de proyecto de ley, que con base en la facultad de interpretación del numeral 1° del artículo 150 de la Constitución, sirva de punto de partida para la actualización, concatenación e interpretación de las normas NIIF en el sector público de Colombia.

<u>Respecto de la obligación N°. 4, de las obligaciones contractuales</u> Se apoyó al Secretario de la Comisión Legal de Cuentas, con la realización de un proyecto de ley, qué: a). Permita dar aplicabilidad permanente a las normas NIIF en el sector público de Colombia; b). Con base en la facultad de interpretación del numeral 1° del artículo 150 de la Constitución, sirva de punto de partida para la actualización, concatenación e interpretación de las normas NIIF en el sector público de Colombia y c). Que dicho proyecto imponga la obligación a todas las autoridades que tienen competencia en la materia a que tengan permanentemente actualizada la legislación y el marco regulatorio fiscal, contable y financiero del sector público en Colombia.

LOGROS:

- Se cumplió en sui totalidad con el encargo señalado en el objeto contractual.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que en el desarrollo del objeto contractual he respetado derechos de autor, haciendo uso de las referencias bibliográficas.

SI X NO __

PEDRO VICENTE PARRA HENDE
CONTRATISTA

JAIME ALBERTO SEPULVEDA MUÑETON
Secretario General
Comisión Legal de Cuentas
VoBo SUPERVISOR

INFORME DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO No. N° cps_ 1544_2021_del 24 de septiembre de 2021_, CELEBRADO ENTRE LA CAMARA DE REPRESENTANTES Y PEDRO VICENTE PARRA HENDE

FECHA DEL INFORME: DICIEMBRE DE 2021

CONTRATO NÚMERO	N° CPS_ 1544_	**FECHA DE FIRMA**	24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
		FECHA DE INICIO	24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
NOMBRE DEL CONTRATISTA	PEDRO VICENTE PARRA HENDE		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD o NIT	C.C. 79.910.449 de Bogotá		
OBJETO DEL CONTRATO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS EN LA CONTINUIDAD DE LA VERIFICACIÓN DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y DEMÁS NORMAS REGLAMENTARIAS, QUE SEAN NECESARIAS PARA MODIFICAR Y ARMONIZAR LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA A LA NUEVA TERMINOLOGIA INCLUIDA EN MANUAL CONTABLE (NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD- NICSP) EXPEDIDO POR LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION PARA EL SECTOR PÚBLICO COLOMBIANO ADOPTADAS POR COLOMBIA."		
CDP No.	21721	**FECHA CDP**	2021-08-19
RP No.	220521	**FECHA RP**	2021-09-24
PLAZO DE EJECUCIÓN	TRES (3) MESES	**FECHA DE TERMINACIÓN**	23 DE DICIEMBRE DE 2021
FECHA DE PERFECCIONAMIENTO	24 DE SEPTIEMBRE DE 2021	**MODIFICACIONES AL CONTRATO**	--
VALOR DEL CONTRATO	$15.000.000	**FORMA DE PAGO**	Tres (03) pagos por la suma CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 5.000.000) previa presentación de informes y certificación de supervisor
PERIODO DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	24 DE SEPTIEMBRE AL 23 DE DICIEMBRE DE 2021		

CONTROL DE LA EJECUCIÓN

1. ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL CONTRATISTA (PARA LA FECHA DEL INFORME)

- **Del 24 de septiembre al 23 de octubre de 2021**, Se apoyó a la Comisión Legal de Cuentas en la continuidad de la verificación de todas las normas Constitucionales (Capítulos I, II Y III del Título XII); Legales (Ley 5ª. de 1992 – Orgánica del reglamento del Congreso), Ley 42 de 1993, Ley 87 de 1993, Ley 298 de 1993 y sus modificaciones; Decreto Reglamentario 403 de 2020 "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del acto legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal"; y demás normas reglamentarias que sea necesario para modificar y armonizar la legislación Colombiana a la nueva terminología incluida en el manual contable (normas internacionales de contabilidad- NICSP) expedido por la Contaduría General de la Nación para el sector público Colombiano adoptadas por Colombia.
  Se atendió la reunión con el supervisor del contrato para trazar el plan de acción referente a la ejecución del contrato.
  Se apoyó al Secretario de la Comisión Legal de Cuentas, en las demás obligaciones que le sean asignadas de acuerdo al objeto contractual, Se apoyó a la Comisión Legal de Cuentas atendiendo la reunión con el supervisor del contrato para trazar el plan de acción referente a la ejecución del contrato.
- Del 24 de octubre al 23 de noviembre de 2021, Se cumplió con las obligaciones contractuales, adelantando el proceso de sustitución de todas las normas Constitucionales (Capítulos I, II Y III del Título XII); Legales (Ley 5ª. de 1992 – Orgánica del reglamento del Congreso), Ley 42 de 1993, Ley 87 de 1993, Ley 298 de 1993 y sus modificaciones; Decreto Reglamentario 403 de 2020 "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del acto legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal"; y demás normas reglamentarias que sea necesario para modificar y armonizar la legislación Colombiana a la nueva terminología incluida en el manual contable (normas internacionales de contabilidad- NICSP) expedido por la Contaduría General de la Nación para el sector público Colombiano adoptadas por Colombia. Se apoyó a la Comisión Legal de Cuentas atendiendo la reunión con el supervisor del contrato para trazar el plan de acción referente a la ejecución del contrato.
  Se apoyó al Secretario de la Comisión Legal de Cuentas, en las demás obligaciones que le sean asignadas de acuerdo al objeto contractual, Se apoyó a la Comisión Legal de Cuentas atendiendo la reunión con el supervisor del contrato para presentar propuesta preliminar para cumplir con el objeto contractual.
- Del 24 de noviembre al 23 de diciembre de 2021, Se apoyó a la Comisión Legal de Cuentas con la presentación de una propuesta de proyecto de ley, que con base en la facultad de interpretación del numeral 1° del artículo 150 de la Constitución, sirva de punto de partida para la actualización, concatenación e interpretación de las normas NIIF en el sector público de Colombia.
  Se apoyó al Secretario de la Comisión Legal de Cuentas, con la realización de un proyecto de ley, qué: a). Permita dar aplicabilidad permanente a las normas NIIF en el sector público de Colombia; b). Con base en la facultad de interpretación del numeral 1° del artículo 150 de la Constitución, sirva de punto de partida para la actualización, concatenación e interpretación de las normas NIIF en el sector público de Colombia y c). Que dicho proyecto imponga la obligación a todas las autoridades que tienen competencia en la materia a que tengan permanentemente actualizada la legislación y el marco regulatorio fiscal, contable y financiero del sector público en Colombia.

Se determinó el texto a presentar y se elaboró el proyecto de ley ““POR LA CUAL CON BASE EN EL NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 150 DE LA CONSTITUCIÓN SE INTERPRETA, ARMONIZAN Y SE ACTUALIZAN DEFINICIONES EN LA LEGISLACIÓN Y EN LOS MARCOS REGULATORIOS EXPEDIDOS POR LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, EN CONCORDANCIA CON LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA –NIIF-, APLICABLES A ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.” y su respectiva exposición de motivos.

2. RESUMEN DE EJECUCIÓN DE RECURSOS

ÍTEM	VALOR
Valor Total del Contrato	$ 15.000.000
Valor por desembolso	1) 5.000.000 2) 5.000.000 3) 5.000.000
No. de desembolsos realizados a la fecha	DOS (2)
Valor Total desembolsado al Contratista a la fecha	$ 10.000.000
Valor por ejecutar (incluyendo pago por periodo actual)	$ 5.000.000

3. RESULTADO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

3.1 Estado del Desarrollo del Contrato

	SATISFACTORIO
X	NORMAL
	DEBE HACER AJUSTES
	RETRASADO

3.2 Observaciones

- Ninguna

3.3 Recomendaciones

- Ninguna

De acuerdo con lo anterior certifico que he verificado a cabalidad el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato, en el marco de las funciones asignadas en el Manual de Contratación Cámara de Representantes y el procedimiento de Supervisión.

Así mismo, certifico que: 1) dicho contrato se ha ejecutado con estricto cumplimiento de su objeto, obligaciones, condiciones técnicas, plazos y demás previsiones pactadas.

2) Que en desarrollo de mi función de supervisión he elaborado oportunamente y remitido para que reposen en la carpeta del contrato todos los informes, actas, correspondencia y documentos producidos con ocasión de la ejecución del mismo.

Atentamente,

JAIME ALBERTO SEPULVEDA MUÑETÓN
Supervisor del Contrato No. CPS_ 1544_2021_del 24 de septiembre de 2021

PROYECTO DE LEY N°_____ DE 2021. "POR LA CUAL CON BASE EN EL NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 150 DE LA CONSTITUCIÓN SE INTERPRETA, ARMONIZAN Y SE ACTUALIZAN DEFINICIONES EN LA LEGISLACIÓN Y EN LOS MARCOS REGULATORIOS EXPEDIDOS POR LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, EN CONCORDANCIA CON LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA –NIIF-, APLICABLES A ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto con fundamento en el numeral 1° del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, interpretar, concordar y actualizar definiciones en la legislación y en los marcos normativos regulatorios expedidos por la Contaduría General de la Nación, con el propósito de armonizar en su totalidad la normatividad de Colombia con las normas internacionales de información financiera –NIIF, que son aplicables a entidades del sector público.

ARTÍCULO 2°. AMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley es aplicable a organismos de control fiscal de la nación, a empresas públicas y particulares que llevan a acabo funciones públicas y que se encuentren bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública, así como a los negocios fiduciarios de empresas públicas, de capital mixto o privado que manejen recursos públicos.

ARTÍCULO 3°. CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 1°, DEL ARTÍCULO 150 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Interprétese con autoridad las siguientes definiciones en todas las normas Constitucionales (Capítulos I, II Y III del Título XII); en total la legislación colombiana (Ley 5ª. de 1992 – Orgánica del reglamento del Congreso), Ley 42 de 1993, Ley 87 de 1993, Ley 298 de 1993 y sus modificaciones; Decreto Reglamentario 403 de 2020 "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del acto legislativo 04 de 2019 y demás normas relacionadas que desarrollen el fortalecimiento del control fiscal"; y demás normas reglamentarias en materia contable, financiera, económica y de Hacienda Publica en Colombia.

- "**BALANCE GENERAL DE LA NACIÓN**". Será entendido como: "**Estado de Situación Financiera de la Nación**".

- "**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ECONÓMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL**". Será entendido como: "**Estado De Resultados**"

PARÁGRAFO. Las definiciones anteriormente referidas se entenderán y se aplicarán en la forma prevista por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, conocido por su nombre y su sigla en inglés como: "International Accounting Standards Board"– "IASB".

ARTÍCULO 4°. DEFINICIONES A ACTUALIZAR. Al momento de aplicar tanto la legislación nacional como el marco regulatorio: contable, financiero, económico y de Hacienda Publica en Colombia, las siguientes definiciones serán entendidas en la forma prevista por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, conocido por su nombre y su sigla en inglés como: "International Accounting Standards Board"– "IASB"

- **ANALISIS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS:** Es el proceso crítico dirigido a evaluar la posición financiera, presente y pasada, y los resultados de las operaciones de una entidad pública, con el objetivo primario de establecer las mejores estimaciones y predicciones posibles sobre las condiciones y resultados futuros.

  El análisis de estados financieros descansa en dos bases principales de conocimiento:

  a). El conocimiento profundo del modelo contable y
  b). El dominio de las herramientas de análisis financiero que permiten identificar y analizar las relaciones y factores financieros y operativos.

- **BALANCE GENERAL**: es el informe financiero que muestra el importe de los activos, pasivos y capital, en una fecha específica; su contenido, la forma de preparación y de presentación será reglamentado para periodos fiscales bianuales por la Contaduría General de la Nación.

- **DATOS CUANTITATIVOS**: son los datos financieros que se obtienen del sistema contable de las entidades públicas, que ayudan a la toma de decisiones. Su importancia radica, en que son objetivos y concretos y poseen un atributo de objetividad y certeza.

- **CRONOGRAMA DE APLICACIÓN DEL MARCO NORMATIVO REGULATORIO**: Es el orden cronológico de implementación de regulaciones que afecten la preparación y presentación de estados financieros de las entidades públicas y éste será establecido y publicado mediante resolución mínimo con seis (6) meses de anterioridad a la vigencia fiscal en la cual va a entrar en vigencia.

- **MARCO CONCEPTUAL DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA**: Es el aparte descriptivo y explicativo de las fases de preparación, depuración y presentación de la información financiera a reportar; la forma de preparación y de presentación de: objetivo(s), la utilidad y las limitaciones de la información financiera será reglamentado para periodos de cinco (5) vigencias fiscales por la Contaduría General de la Nación.

- **MARCO NORMATIVO REGULATORIO DE LAS CARACTERISTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA ÚTIL**: es la

reglamentación sobre la materia que expedirá y actualizará cada tres vigencias fiscales la Contaduría General de la Nación.

- **METODO DE ANALISIS DE ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS**: Es el conjunto de metodologías establecidas mediante marco regulatorio por la Contaduría General de la Nación, para analizar de forma objetiva y certera los estados financieros de cada entidad pública dependiendo de las características de los datos cuantitativos y las características cuantitativas de la información útil de cada entidad pública.

- **REPORTE**: documento-forma mediante el cual se hace la entrega de los estados financieros, los formatos para reporte serán emitidos y publicados por la Contaduría General de la Nación.

- **FECHA DE REPORTE**: En el orden que establezca la Contaduría General de la Nación se hará entrega del reporte por parte de las empresas públicas, los negocios fiduciarios y el Banco de la República, dicho reporte se presentará con los siguientes anexos:

  a. Los estados financieros comparativos bajo el marco normativo de la vigencia que se reporta, correspondientes a:
  b. Estado de situación financiera al 31 de diciembre del periodo a reportar, comparado con el del periodo anterior.
  c. Estado de resultado integral del periodo a reportar,
  d. Estado de cambios en el patrimonio del periodo a reportar, comparado con el estado de cambios en el patrimonio del periodo anterior.
  e. Estado de flujo de efectivo del periodo a reportar, comparado con el del periodo anterior.

- **REPORTE DE CAMBIOS:** documento-forma mediante el cual se informa sobre cualquier tipo de cambio en los estados financieros, en los recursos económicos, en los derechos de los acreedores, en los rendimientos financieros y en los flujos de efectivo, riesgos de insolvencia y el cálculo de probabilidad de obtención de beneficios económicos futuros, dicho reporte se presentará como anexo adicional de la vigencia que se reporta.

ARTÍCULO 5°. VALOR NORMATIVO DEL MARCO REGULATORIO DE LAS NIIF APLICABLES A ENTIDADES PÚBLICAS. Los conceptos fijados en la presente ley tienen valor normativo, ya que dichos conceptos tienen por propósito el mantener actualizada de forma periódica y constante la normatividad en materia contable y financiera para hacer más efectivo el ejercicio de control fiscal en Colombia.

ARTÍCULO 6°. OBLIGATORIEDAD DE ACTUALIZACIÓN PERIODICA DE LAS NORMATIVIDAD CONTABLE Y FINANCIERA DE COLOMBIA. Es obligación de la Contaduría General de la Nación de las demás entidades competentes en materia contable y financiera, que actúen por competencia directa, por desconcentración o por delegación, en calidad de autoridad de normalización y regularización técnica, tener actualizado en el menor tiempo posible la normatividad contable y financiera vigente.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley entra en vigencia desde el momento mismo de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La contabilidad pública, bajo el principio de devengo o acumulación, se ha constituido en un sistema de información contable relevante y en el caso de Colombia no es la excepción, por cuanto las NICSP contribuyen al mejoramiento de la transparencia en el manejo de los recursos públicos, la adecuada toma de decisiones, la rendición de cuentas para los diferentes usuarios de la información que requieren de ella para la evaluación y al ejercicio de control de los recursos por parte de los usuarios de carácter gubernamental o no gubernamental que interactúan con ellos.

Y es que los estados financieros se consideran como la herramienta más importante en la toma de decisiones e inversión en todas las compañías, indudablemente los estados financieros consolidados del sector público no son la excepción.

Teniendo en cuenta que de las cuatro categorías de entidades que compone el Régimen de Contabilidad Pública, tales como son las empresas que cotizan en el mercado de valores, o que captan o administran ahorro del público, las empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, las entidades de gobierno y las entidades en liquidación, son las entidades de gobierno las más representativas.

La normatividad respecto de la obligatoriedad de las normas internacionales de contabilidad –NICSP, y de los procesos de convergencia que conlleven a la asimilación de la totalidad de la normatividad internacional contable, para el sector público de Colombia tiene su antecedente directo en la Ley 1314 de 2009. Por medio de la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Con el Acto Legislativo N°. 04 de 2019, que reformó el régimen de control fiscal, se pretendió actualizar las normas constitucionales que rigen el control fiscal en el país, teniendo como principales aspectos, los siguientes:

(i) Además del control posterior y selectivo, existirá vigilancia y control preventivo y concomitante
(ii) Control prevalente de la Contraloría General de la República frente a entidades territoriales
(iii) Control jurisdiccional frente a los fallos con responsabilidad
(iv) Unificación y estandarización de la vigilancia y control fiscal
(v) Facultades de policía judicial en todas las modalidades de vigilancia y control fiscal
(vi) Informes de auditoría plena prueba
(vii) Consecuencias ante el no fenecimiento de la cuenta

Un primer desarrollo regulatorio de la reforma al régimen de control fiscal de 2019, es el Decreto 403 de 2020, el cual amplia las reformas a la legislación del control fiscal en los siguientes aspectos:

i) Principios, sistemas, procedimientos y funciones de vigilancia y control fiscal, incluidas aquellas relacionadas con el proceso de responsabilidad fiscal y su cobro coactivo,
ii) El control concomitante y preventivo,
iii) El seguimiento permanente al recurso público,
iv) La aplicación del control de resultados, el control de gestión y el control financiero,
v) El acceso a la información,
vi) Las facultades sancionatorias y de policía judicial,
vii) Las competencias entre la Contraloría General de la República y contralorías territoriales,
viii) La función de certificación de la Auditoría General de la República,
ix) La intervención de la Contraloría General de la República en las funciones de las contralorías territoriales,
x) La prelación de la jurisdicción coactiva y de los créditos derivados del ejercicio de la vigilancia y control fiscal, y
xi) El control jurisdiccional de los fallos de responsabilidad fiscal.

La contabilidad pública, bajo el principio de devengo o acumulación, se ha constituido en un sistema de información contable relevante y en el caso de Colombia no es la excepción, por cuanto las NICSP contribuyen al mejoramiento de la transparencia en el manejo de los recursos públicos, la adecuada toma de decisiones, la rendición de cuentas para los diferentes usuarios de la información que requieren de ella para la evaluación y al ejercicio de control de los recursos por parte de los usuarios de carácter gubernamental o no gubernamental que interactúan con ellos.

Con la implementación de las NICSP, el reconocimiento, la medición, la presentación y la revelación de los hechos económicos, financieros, sociales y ambientales cambia la forma de analizar los estados financieros, los informes complementarios, los indicadores para el cumplimiento de los objetivos, la toma de decisiones y la rendición de la información financiera para los usuarios de ella.

No obstante, lo anteriormente referido, se requiere que el marco normativo en materia fiscal, contable y financiera de Colombia permanezca permanentemente actualizado para que tanto el sector público como el privado puedan contar con indicadores confiables que nos permitan fijar los lineamientos de una política económica y fiscal eficiente que pueda orientar al país hacia el desarrollo.